	REPÚBLICA DE COLOMBIA *RAMA JUDICIAL* **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD** Medellín, Siete de Diciembre de Dos Mil Veintiuno
PROCESO:	Ejecutivo (Hipotecario)
DEMANDANTE:	Luis Gonzaga Gil Orozco
DEMANDADO:	Ana Gabriela Durango Vásquez y Otra
RADICACIÓN:	No. 05-001 31 03 001 **2021 00417** 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO

La Demanda incoada de proceso Ejecutivo Hipotecario presentada a través de apoderado judicial por Luis Gonzaga Gil Orozco, identificado con C.C. 98’494.154 (Acreedor Solidario) en contra de Ana Gabriela Durango Vásquez, identificada con C.C. 1’007.669.750 y Vanesa Faisury López, identificada con C.C. 1’128.404.737, se ajusta a las exigencias legales que prescribe el Código Civil en el numeral primero del artículo 1583 y artículo 2448 (en los cuales se enmarca la hipoteca del inmueble al presente obrante como garantía, identificado con la M.I. 001-7246, suscrita mediante la escritura pública N° 1335 del 9 de mayo de 2018 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín), el Código General del Proceso en sus artículos 82 y siguientes, y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem y siguientes y concretamente el artículo 468 eiusdem, de consuno con lo previsto en el Código de Comercio en sus artículos 709 y siguientes (Pagaré N° 01 suscrito por las Partes aquí involucradas).

En consecuencia, el Juzgado, con fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago **Ejecutivo Hipotecario** a favor de Luis Gonzaga Gil Orozco, identificado con C.C. 98’494.154 (Acreedor Solidario) en contra de Ana Gabriela Durango Vásquez, identificada con C.C. 1’007.669.750 y Vanesa Faisury López, identificada con C.C. 1’128.404.737, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES M.L. ($140’000.000°°)**, como capital correspondiente al **Pagaré N° 01, del 9 de mayo de 2018**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes,

según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente **a partir del 21 de abril de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación (fecha así reclamada), conforme a la redacción que para el dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (la cual se entenderá surtida, contextualizándola en la actual emergencia sanitaria, a partir del momento en que el demandado acredite haber recibido en su correo electrónico la presente demanda, de consuno con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto a partir de la notificación por aviso, de acuerdo a lo regulado en el Código General del Proceso), en consonancia con lo preceptuado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el Artículo 442 Numeral Primero Ibidem, dispone del término legal de Diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el Embargo y Secuestro del bien inmueble hipotecado mediante la escritura pública escritura pública N° 1335 del 9 de mayo de 2018 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín, "*Casa de habitación construida sobre el lote número 46 de la Manzana R, situada en la ciudad de Medellín, con un área total de 252,99 metros cuadrados, distinguida con el número 32 EE – 99 de la Diagonal 74 B, De la Urbanización Alameda, Fracciones de Belén y América. Linda por el Frente u Oriente, en 11.50 mtrs con la diagonal 74 D o Avenida Bolivariana; por el Occidente, en 11,50 mtrs con el Lote N° 5; por el Sur, en 22,00 mtrs con el lote N° 45; y por el Norte, en 22,00 mtrs con el lote N° 47. Lotes todos de la misma manzana R. Tiene casa de habitación distinguida con el número N° 32-EE-99 de la Diagonal 74B, con Garaje doble.* ***Matricula Inmobiliaria N° 001-7246 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur****. Dirección catastral: Diagonal 74 B # 32EE-99*", de propiedad de las aquí demandadas, Ana Gabriela Durango Vásquez, identificada con C.C. 1'007.669.750 y Vanesa Faisury López, identificada con C.C. 1'128.404.737.

Para tal efecto se dispone **OFICIAR** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, quien se servirá registrar el embargo a costa de la parte interesada y expedirá un certificado sobre la actual

situación jurídica del inmueble de ser posible en un periodo de diez años, con destino a esta Agencia Judicial.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a quien se le informará que el Proceso Ejecutivo en el cual se enmarca la presente Medida Cautelar que se pretende sea inscrita, surge de un Derecho Real contenido en la Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía, según la Escritura Pública Nro. N° 1335 del 9 de mayo de 2018 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. Lina Marcela Tamayo Giraldo, identificada con T.P. 336.390, del C. S. de la J., para que represente en este asunto al Demandante. Artículos 73 y concordantes del Código General del Proceso.

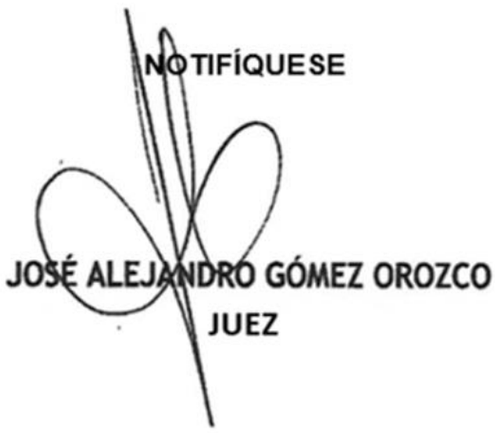

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Sistema Web de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario Ad hoc

D